

Datos de la reclamación
RECURRENTE

DOMICILIO

PLENO 24/09/2020

EXPEDIENTE TEA

ASUNTO INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A
PROVIDENCIA DE APREMIO POR SANCIÓN DE TRÁFICO

Expedientes de Tráfico

EXPTE LIQUIDACIÓN

Procedimiento: Abreviado
Órgano: Ponente

Resolución de la Reclamación Económico Administrativa:

HECHOS

PRIMERO.- La parte interesada presenta reclamación económico-administrativa el 15 de marzo de 2019 contra la notificación del acto del procedimiento de ejecutiva referenciado en relación a la sanción de tráfico detallada, alegando como motivos de oposición la prescripción y haber comunicado la identidad del conductor cuando tuvo conocimiento de la infracción, en el momento de la notificación de la providencia de apremio.

Como consecuencia de dicha alegación solicita la estimación de sus pretensiones, instando a esta Administración a la anulación del correspondiente acto, y en el caso que procediera, a la devolución de las cantidades indebidamente abonadas o embargadas.

SEGUNDO.- El acto reclamado es la resolución de inadmisión del recurso de reposición de 17 de abril de 2018, interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición de 13 de septiembre de 2017 frente a providencia de apremio, en cuyo pie de recurso se le informaba correctamente de los medios de impugnación legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en la presente reclamación económico-administrativa los requisitos procedimentales de competencia, legitimación, plazo y cuantía establecidos en los artículos 227, 229, 232, 235.1 y 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 35, 64 y 65 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa; artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como los artículos 18.1 a), 26,

28, 60 y 61 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. nº 222 de fecha 25 de septiembre de 2006).

SEGUNDO.- Es competente este Tribunal Económico-Administrativo para resolver las reclamaciones económico-administrativas, con base en lo establecido en los artículos 121 y 137.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (BOP de 25 de septiembre de 2006), son competencias de este Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación, e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

TERCERO.- El art. 225.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que "Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso" y el art. 14.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que "contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales".

En consecuencia con lo expuesto, sólo cabe la presentación de un recurso de reposición contra acto ejecutivo y contra dicho acto interponer reclamación económico-administrativa. Por el contrario en el presente caso se ha presentado un segundo recurso de reposición contra la desestimación expresa frente al citado acto, sin acudir a la vía de la reclamación económico administrativa, entendiéndose la resolución de la Agencia Tributaria correcta y no cabe ahora examinar las alegaciones de la interesada, al no haberse presentado ante este Tribunal en el momento procesal oportuno.

Por todo lo anterior se procede a resolver el siguiente

FALLO

Desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta por _____ contra la resolución de inadmisión del recurso de reposición frente a la providencia de anremito derivada de la sanción de tráfico expte. - (liquidación) _____ por ser conforme a Derecho el acto impugnado.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses.

LA PONENTE